

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## Ministerio de Hacienda

## ORDEN

Redactando de nuevo el epígrafe 82 de la Contribución Industrial que clasifica la venta de los relojes ordinarios de bolsillo, pulsera y pared

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan Aguado y otros relojeros de esta capital solicitando la modificación del epígrafe 82 de la Contribución Industrial en el sentido de que del mismo desaparezca el límite de precio de los relojes ordinarios, o que éste sea elevado a la cantidad de 500 pesetas;

Considerando que la condición de "ordinario" asignada a los relojes cuya venta está comprendida en el epígrafe 82 de la Contribución Industrial, dada la continua alteración de los precios que actualmente se observa en todo género de artículos, no debe establecerse con arreglo al coste, sino teniendo en cuenta la clase y calidad del objeto y que, por lo tanto, en este caso, debe prescindirse del tope de 100 pesetas que figura actualmente en el epígrafe de

que se trata, especificando en su lugar, cuáles son los relojes que deben considerarse como ordinarios, no según el precio a que se vendan, sino según las materias de que se hallen contruados;

Considerando que el proceder en esta forma se concede a los industriales interesados una mayor facilidad para el desarrollo de su comercio, suprimiendo trabas que en ocasiones entorpecerían su desenvolvimiento por la rigidez que supone la fijación de un precio límite en las transacciones comerciales, beneficio o ventaja que lógica y equivalentemente ha de ser gravado con cuota algo superior a la que en la actualidad tiene asignada esta industria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, se ha servido disponer la nueva redacción del epígrafe 82 de la misma de la siguiente manera:

"Vendedores de relojes de metal ordinario para bolsillo o de pulsera, de correas para éstos, de despertadores de metal y de relojes ordinarios de pared, ya sean

de los llamados de pesas, al descubierto o de los reguladores de construcción poco esmerada, aun cuando además sean relojeros compositores .....10."

Los industriales de este epígrafe no podrán vender relojes finos de pulsera y bolsillo, o sea, aquellos cuyas cajas estén contruadas con metales preciosos o totalmente de acero inoxidable, los denominados cronógrafos o de repetición, ni los de pared llamados de sonería, antesala y estilos antiguos, o los montados en cajas de maderas que no sean de pino o contrachapeadas."

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1947.  
J. Banjumea.

Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Del "B. O. del E." núm. 235, de fecha 23-8-47).

**SECCION SEGUNDA**

Núm. 3.492

**GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA****«SUSCRIPCION PRO DAMNIFICADOS DE CADIZ»****Circular**

La catástrofe registrada días pasados en la ciudad de Cádiz ha llevado el luto, el dolor y la ruina a muchos hogares de aquella capital andaluza, y sus trágicas consecuencias revisten tal magnitud que todos los españoles, por razones de caridad cristiana y solidaridad nacional, están en el ineludible deber de contribuir, con arreglo a sus posibilidades, a remediarlas o mitigarlas.

Autorizada por la Superioridad la apertura de suscripciones a este fin, se ha constituido por mi delegación, en el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, una Junta Recaudatoria encargada, por lo que a la capital se refiere, de recaudar y recoger las aportaciones de entidades y particulares en favor de los damnificados.

Por lo que respecta a las localidades y municipios de la provincia, inmediatamente se reciba esta circular se constituirán en los Ayuntamientos Juntas Recaudatorias integradas por los señores Alcaldes, Jefes locales de F. E. T. y Curas párrocos, dejando al criterio de los mismos que puedan incorporar a ellas otras Autoridades locales y representaciones de organismos y entidades públicas o privadas con vistas a una actuación lo más amplia y eficaz posible. A seguido abrirán la recepción de donativos, dando a ello la mayor publicidad para que los vecinos puedan entregar sus aportaciones, llevándose de ellas relación detallada con expresión de donantes y cantidades entregadas por cada uno de ellos, excitando el celo del vecindario por los medios a su alcance para que todos puedan contribuir a tan humanitaria y patriótica obra.

Dichas Juntas locales procurarán prestar la mejor acogida y colaboración a cualquier iniciativa para allegar recursos que incrementen la suscripción.

Una vez cerrada ésta, en momento que oportunamente se anunciará, tales Juntas remitirán el total de lo recaudado ingresándolo bien en la cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco de España en Zaragoza, bajo el título de "Suscripción pro damnificados de Cádiz", o en este mismo Gobierno Civil, donde en todo caso deberán presentar la relación de donantes, autorizada con las firmas de los miembros que la integran.

Confío en que la proverbial generosidad y acendrado patriotismo de los zaragozanos de capital y provincia se pondrán una vez más de manifiesto con ocasión de este trágico suceso que alcanza caracteres de duelo nacional, y que las Juntas Recaudatorias, Autoridades, entidades, Corporaciones, etcétera, actuarán con el mayor celo y diligencia para que Zaragoza ocupe lugar preferente y destacado en el esfuerzo común que España entera realiza en socorro de las víctimas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 27 de agosto de 1947.

*El Gobernador civil.***Tomás Romojaro Sánchez**

Núm. 3.490

**DELEGACION DE INDUSTRIA****Servicio de Pesas y Medidas****CIRCULAR**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, y a propuesta del señor Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria de esta provincia, he dispuesto que la contrastación anual de pesas y medidas tenga lugar en los pueblos que a continuación se detallan:

*Cariñena.* — El día 2 de septiembre.

*Daroca.* — El día 4 de septiembre.

*Ejea de los Caballeros.* — El día 18 de septiembre.

En los demás pueblos del citado partido judicial y pueblos de otros partidos limítrofes se contrastarán según las conveniencias del Servicio.

Para la contrastación se tendrán muy en cuenta las disposiciones

insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 24 de diciembre de 1946, y muy especialmente lo que se refiere a la apertura de nuevos establecimientos, cuyas instrucciones dará el funcionario que practique el servicio.

Los señores Alcaldes prestarán al personal de esta Delegación de Industria todos cuantos auxilios reclame para el mejor desempeño de su cometido, así como local decoroso y amueblado, equipo de pesas y medidas y pesos, agentes de su Autoridad que le auxilien en las oficinas y a domicilio, mozos u ordenanzas para el transporte del equipo de pesas, matrícula industrial y cuantos datos e informes estimen necesarios.

Por último, ordeno a todos los agentes de mi Autoridad e individuos de la Guardia Civil presten el apoyo a dichos funcionarios encargados de este importante servicio.

Zaragoza, 25 de agosto de 1947.

*El Gobernador civil.***Tomás Romojaro Sánchez****SECCION CUARTA**

Núm. 3.470

**Administración de Propiedades  
y Contribución Territorial  
de la provincia de Zaragoza**

Una vez enviados a esta Administración por el señor Ingeniero-Jefe del Servicio de Catastro de Rústica de esta Delegación de Hacienda, con fecha de hoy se remite a las Juntas Periciales que al final se expresan el apéndice de altas y bajas por rústica de su respectivo término municipal, documentos en los que se consignan, para surtir efectos tributarios en el próximo ejercicio económico, las variaciones que experimenta el padrón vigente.

Los referidos apéndices han de ser expuestos al público en la Casa Consistorial correspondiente, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el mencionado término de exposición, los contribuyentes en general podrán formular, ante la Junta Pericial respectiva las reclamaciones que crean oportu-

nas, las cuales, debidamente informadas por dichas entidades y unidas a las que éstas juzguen procedentes, serán remitidas a esta Administración de Propiedades al devolver los repetidos apéndices. En éstos consignarán las Juntas Periciales, mediante certificación unidad a los mismos, la correspondiente diligencia de aprobación en el caso de no presentarse reclamaciones atendibles.

Los pueblos a que se refiere este anuncio, son: Abanto, Aguarrón, Aladrén, Alborge, Alforque, Almochuel, Ariza, Atea, Badules, Balconchán, Berrueco, Cariñena, Cerveruela, Codr, Cubel, Escatrón, Fabara, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Jaulín, Lagata, Las Cuertas, Letux, Luesma, Maella, Mara, Mediana, Mequinenza, Montón, Moyuela, Murero, Nombrevilla, Nuez de Ebro, Orcajo, Retascón, Rodén, Sástago, Torralbilla, Torres de Berrellén, Vellilla de Ebro, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Villarreal de Huerva y Vistabella.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes en general.

Zaragoza, 23 de agosto de 1947. El Administrador, P. S., José Izquierdo.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.478

### Ayuntamiento de la S. H. e I. ciudad de Zaragoza

Esta Excm. Corporación municipal ha acordado contratar, mediante subasta, por el tipo de 60.190,86 pesetas las obras de consolidación del Grupo escolar de Juslibol.

El plazo para la admisión de proposiciones es de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a la hora de las trece del día en que se cumpla dicho plazo; verificándose la apertura de pliegos a las trece horas del día siguiente hábil en la Casa Consistorial.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría muni-

cipal (Sección de Gobernación), durante los días y horas hábiles de oficina; en la que asimismo podrán presentarse las ofertas, extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (4,50 pesetas) y un sello municipal de 1,50 pesetas, en pliego cerrado y con arreglo al modelo que figura al final. Se acompañarán asimismo la documentación obligada por la vigente Legislación y el resguardo de la fianza provisional por una cantidad equivalente al 2 por 100 de la señalada como tipo base. Esta fianza deberá constituirse en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales o en la Depositaria municipal.

La fianza definitiva será determinada con arreglo a la Ley de 17 de octubre de 1940.

Zaragoza, 21 de agosto de 1947. El Alcalde, José María Sánchez Ventura.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general accidental, Antonio Poncel.

#### Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., núm....., provisto de cédula personal que acompaña, manifiesta que enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado", número....., correspondiente al día..... de..... de 1947, referente a la subasta para contratar las obras de consolidación del Grupo escolar de Juslibol, situado en el barrio del mismo nombre, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción a los antecedentes expuestos, a tomar a su cargo dichas obras por la cantidad de..... (en letra) pesetas; comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales obras, por jornada legal y horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

## SECCION SEXTA

Núm. 3.474

### ATECA

Durante los días 1, 2 y 3 de septiembre, ambos inclusive, desde las diez hasta la una por la mañana y de cuatro a siete por la tarde, estará el Recaudador

municipal de este Ayuntamiento verificando la recaudación de los arbitrios municipales de desagüe de canalones, y otros en la vía pública o terrenos del Común, guardería rural, parcelas del Común y padrón del servicio de vigilancia nocturna y diurna del año de 1946 correspondientes al primer semestre del ejercicio respectivo, en su segundo período voluntario.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario y de los hacendados forasteros.

Ateca, 25 de agosto de 1947.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.447

### CASTEJON DE ALARBA

El día 10 de septiembre próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta pública para el arriendo de los pastos del monte denominado «Las Cuestas» (número 65 a), del Catálogo, para 300 cabezas de ganado lanar y 10 de cabrío, disfrute anual, tipo en alza 1.150 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el **BOLETIN OFICIAL** extraordinario del día 9 de agosto actual y al formulado por esta Alcaldía, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si dicha subasta resultara desierta, se celebrará la segunda el día 18 de dicho mes, a la misma hora, en igual local y bajo idéntico tipo y condiciones que sirven de base para la primera.

Los gastos de anuncios en el **BOLETIN OFICIAL**, escritura y timbre, así como los demás gastos, derechos y suplidos que se ocasionen con motivo de la subasta, serán de cuenta del rematante. El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo.

Castejón de Alarba, 22 de agosto 1947.—El Alcalde, José Gimeno Bernal.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.480

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE TERUEL

D. Francisco López Segura, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Trabajo y Secretario en funciones de la Magistratura de Trabajo de Teruel;

Certifico: Que en las actuaciones seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Félix Biel Alegre, contra D. Cándido Martínez Villar y "General

Española de Seguros", por accidente de trabajo, con fecha 11 del corriente mes de julio, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Teruel a 11 de julio de 1947.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Manuel Suárez de Lezo y López-Altamirano, Juez de primera instancia e instrucción y Magistrado de Trabajo de Teruel y su provincia, los presentes autos, sobre accidente de trabajo, entre partes, como demandante, Félix Biel Alegre, y como demandados, Cándido Martínez Villar y "General Española de Seguros"; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Cándido Martínez Villar y como subrogado en sus obligaciones a la Compañía aseguradora "General Española de Seguros", a que constituya el capital necesario para devengar la renta del 35 por 100 del salario de pesetas 15 diarias desde la fecha del día 21 de mayo de 1947, en que fué dado de alta el actor, como indemnización por la incapacidad parcial y permanente para su trabajo habitual que se declara padecer el demandante Félix Biel Alegre, con compensación en la renta de la correspondiente a los domingos y cuyo depósito deberá ser constituido en la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de casación para ante el Tribunal Supremo de Justicia dentro de los diez días siguientes al de la notificación de esta sentencia, y que, de interponerla, la demandada deberá acreditar haber constituido el depósito del capital necesario para constituir la renta indicada, y debiendo interponerlo ante esta Magistratura de Trabajo.

Para notificación del demandado rebelde Cándido Martínez Villar, procédase por medio de edictos, que serán fijados en el tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo y publicados en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en el de la de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Manuel Suárez de Lezo". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado D. Cándido Martínez Villar, se publica el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Teruel a doce de julio de mil novecientos cuarenta y siete. — Francisco López Segura.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.452

##### JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia e instrucción y titular del Juzgado municipal número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 11-1947, sobre hurto, contra Antonio Vilián Paricio, se dictó la sentencia que copiado su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Zaragoza a 8 de enero de 1947. El Sr. D. Mariano Jiménez Motilva, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Vilián Paricio, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Vilián Paricio a la pena de diez días de arresto y costas de este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Jiménez».

Y para que sirva de notificación en forma a dicho condenado en atención a su ignorado domicilio y paradero, se extiende el presente en Zaragoza a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Mariano Jiménez Motilva.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 3.453

##### JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia e instrucción y titular de este Juzgado municipal número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 103-1947, sobre hurto, contra Ramón García Clavé y Petra Vicente, cuyo domicilio y paradero se ignora, se dictó la sentencia que copiado su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Zaragoza a 6 de febrero de 1947. El Sr. D. Mariano Jiménez Motilva, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la ac-

ción pública, y Ramón García Clavé y Petra Vicente, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ramón García Clavé y Petra Vicente a la pena de quince días de arresto, devolución a la denunciante de la cantidad de 200 pesetas y costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Jiménez».

Y para que sirva de notificación en forma a dichos condenados, se extiende el presente en Zaragoza a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Mariano Jiménez Motilva.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 3.458

##### JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia e instrucción y titular del Juzgado municipal número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 91 de 1947, sobre hurto, contra José Nieto Gómez, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, se dictó la sentencia que copiado su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Zaragoza a 5 de febrero de 1947. El Sr. D. Mariano Jiménez Motilva, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal civil de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Nieto Gómez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y...

«Fallo: que debo condenar y condeno a José Nieto Gómez a la pena de cinco días de arresto y costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Jiménez».

Y para que sirva de notificación en forma a dicho condenado, se extiende el presente en Zaragoza a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Mariano Jiménez.—El Secretario, P. Goñi.

#### JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.425

##### LA ALMUNIA DE D.<sup>a</sup> GODINA

En virtud de lo acordado por el señor Juez comarcal de esta villa en providencia de hoy, se cita por el presente a Joaquín Bringas Bringas, que residió hace varios años en Bilbao, actualmente ignorado paradero, para que el día 3 del próximo septiembre, a las diez y media de su mañana, comparezca en este Juzgado comarcal a celebrar juicio de faltas seguido contra el mismo por estafa, según orden de la Superioridad; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina a 21 de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Julio Aragón.